



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 421

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de abril de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 375 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base científico-tecnológica.

Bogotá, D. C., Abril 1 de 2025

Doctora
ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Vicepresidenta de la Comisión Sexta
Senado de la República

REF: Proyecto de ley No. 375 de 2025 Senado *“Por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base científico-tecnológica”*

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.

Respetada vicepresidenta,

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República me hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de ley No. 375 de 2025 Senado *“Por Medio De La Cual Se Fomenta La Investigación, Desarrollo Y Producción De Tecnologías En Salud A Partir De Emprendimientos De Base Científico-Tecnológica”*.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PÓRRAS
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY No. 375 DE 2025 SENADO**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD A PARTIR DE EMPRENDIMIENTOS DE BASE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA”****1. ANTECEDENTES. DE LA INICIATIVA**

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el día 19 de febrero de 2025 por el Honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras.

El proyecto de ley fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado para rendir su primer debate y el 13 de marzo de 2025 se asignó como ponente en primer debate al Honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras.

2. OBJETO DEL PROYECTO

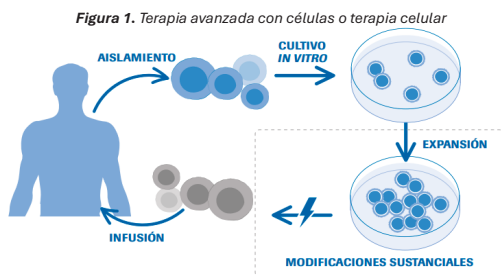
Este proyecto de ley tiene como propósito fomentar el desarrollo científico y tecnológico en Colombia a través del uso de componentes anatómicos humanos en la investigación, producción y aplicación de tecnologías en salud. Busca establecer un marco regulatorio claro que facilite el aprovechamiento de estos recursos en la generación de medicamentos biológicos, terapias celulares, herramientas diagnósticas avanzadas y otros desarrollos biomédicos.

Con ello, se pretende consolidar un ecosistema de innovación en el sector biomédico y farmacéutico, garantizando el acceso seguro a tecnologías en salud, promoviendo la soberanía sanitaria y fortaleciendo la capacidad del país para producir insumos esenciales en la atención médica.

3. JUSTIFICACIÓN

La ciencia médica ha avanzado significativamente gracias a la investigación y el desarrollo tecnológico. Hoy en día, la medicina de precisión y personalizada, que emplea materiales biológicos para la producción de nuevas terapias y diagnósticos, representa el futuro del cuidado de la salud. Sin embargo, Colombia sigue rezagada en la producción y desarrollo de estas tecnologías, lo que pone en riesgo la disponibilidad de insumos críticos y la sostenibilidad del sistema de salud.

<p>Actualmente, muchos componentes anatómicos, como la sangre y sus derivados, son desaprovechados o incinerados por falta de un marco normativo que permita su uso en investigación y producción. Países con ecosistemas regulatorios más flexibles han logrado aprovechar estos insumos para el desarrollo de medicamentos biológicos esenciales.</p> <p>Este proyecto de ley responde a la necesidad de modernizar la normativa nacional para permitir el desarrollo de emprendimientos de base científica y tecnológica, especialmente aquellos dedicados a la biomedicina. Brinda seguridad jurídica a investigadores y empresas para operar dentro de un marco regulado, promoviendo la innovación y facilitando la comercialización de productos sanitarios con altos estándares de calidad y bioseguridad.</p> <p>Además, se reconoce la importancia de garantizar la transparencia en el manejo de componentes anatómicos mediante una plataforma de información pública que registre el uso de estos insumos, permitiendo un control efectivo y asegurando la confianza de la sociedad en el sistema de donaciones.</p> <p>4. EXPOSICION DE MOTIVOS</p> <p>La medicina se ha caracterizado por mostrar su base en la investigación, el aumento en la expectativa de vida y en el bienestar actual no sería posible sin el uso de la innovación, que cada día nos brinda la posibilidad de nuevos tratamientos, nuevos diagnósticos, y en general, nuevas formas de hacer las cosas. La tercera era de la medicina moderna, la que hoy se conoce como medicina de precisión y medicina personalizada, basada en modelo predictivos, en el uso del ADN/ARN, cada vez más utiliza materiales biológicos como fuente de recursos terapéuticos para la producción de las tecnologías necesarias para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación o los cuidados paliativos. Colombia se ha convertido en un país adaptador de tecnologías y de poca o nula investigación o producción, lo que pone en riesgo la capacidad de nuestro sistema de salud para atender a la población, no solo por la disponibilidad de estas tecnologías sino por la sostenibilidad del sistema mismo, a su vez que pierde la oportunidad de incursionar en un ecosistema económico de alto valor agregado, generador de ingresos y que se convierte en un atractivo para el talento humano de alta calificación de nuestro país. Para Colombia, permitirse el uso de los componentes anatómicos para la investigación, el desarrollo y la producción de bienes y servicios esenciales para la salud, no es otra cosa que ponerse al día en una materia que otros países hace décadas ya aprobaron y ya cuentan con capacidades robustas que incluso le permiten compartirlas. Es así, que este Proyecto de Ley busca</p>	<p>fomentar esos emprendimientos de base científica tecnológica, en especial los que dependen del manejo de componentes anatómicos para la obtención de nuevas tecnologías en salud, brindando la oportunidad a nuestros científicos e investigadores de aplicar localmente sus conocimientos para crear nuevos productos y para que estos sean llevados como una solución a la población a través de instituciones o establecimientos legalmente constituidos para desarrollar estos modelos de negocio de alta especialidad.</p> <p>Los componentes anatómicos humanos o las sustancias de origen humano (SoHO por sus siglas en inglés de Substance of Human Origin) como se les denomina en otros países, corresponde a los tejidos, la sangre, las células, las células de sangre periférica, la sangre de cordón umbilical o de médula ósea, y su uso para tratamientos médicos se remonta a la historia, donde se atribuían poderes mágicos a la sangre, lo cual inició una serie de experimentaciones y desarrollo que hoy se reconocen en la medicina transfusional, y que han dado pie a otros campos de la medicina como la terapia celular (el uso de diferentes células -entre ellas las células madre) siendo considerados tratamientos seguros y efectivos al punto de reconocerse como tratamientos convencionales en la actualidad. Otro campo de acción -mucho más reciente- consiste en la manipulación de las células para modificar sus características químicas o biológicas y de esta manera configurar una nueva función o lo que se conoce como modificaciones o manipulaciones sustanciales, abriendo un campo científico muy prometedor para la ciencia y la medicina regenerativa para la producción de nuevos productos médicos de origen humano que podrían ser utilizados con fines terapéuticos¹, por lo que se requiere un marco normativo que permita garantizar la calidad y la seguridad de la sangre, los tejidos y las células (en general para los componentes anatómicos) y también un marco regulador sólido, transparente, actualizado y sostenible para estas sustancias, que garantice la calidad y la seguridad de todas las SoHO, mejore la seguridad jurídica para los pacientes y las partes interesadas y respalde un suministro continuo, incluido el intercambio transfronterizo de SoHO, facilitando al mismo tiempo la innovación en beneficio de la salud pública². Así mismo, se requiere un marco normativo que brinde seguridad jurídica a los establecimientos que decidan participar en las actividades relacionadas con el manejo de los componentes anatómicos para el uso en investigación, desarrollo y la producción de tecnologías en salud. Los donantes son la base de la pirámide para la obtención de los componentes anatómicos para la producción tanto de terapias basadas en transfusión, trasplantes e implantes, como para la producción de nuevos productos farmacéuticos o medicamentos que son necesarios para el tratamiento de diversas afecciones, por lo que se requiere una comunicación clara y detallada para la</p> <p>¹ Regulación de productos de terapias avanzadas con fines terapéuticos. OPS. ² Reglamento SoHO. EDQM.</p>
<p>obtención del consentimiento informado, a fin de garantizar la transparencia del proceso y generar la confiabilidad del público en el sistema de donaciones. En aras de la transparencia, se propone un sistema de información pública que rinda cuentas sobre las actividades relacionadas con el manejo de los componentes anatómicos y que se ricle con el sistema de información del Sistema General de Seguridad en Salud.</p> <p>Los medicamentos biológicos son derivados de organismos o células vivas o sus partes. Se pueden obtener de fuentes tales como tejidos o células, componentes de la sangre humana o animal (como antitoxinas y otro tipo de anticuerpos, citoquinas, factores de crecimiento, hormonas y factores de coagulación), que son usados para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de enfermedades.</p> <p>El ejemplo más común -y cuyo proceso data desde los años 40- ocurre con la sangre humana que es donada en los bancos de sangre, donde luego se procesa para obtener plasma, glóbulos rojos y plaquetas que pueden ser transfundidos a los pacientes que lo requieran. Sin embargo, componentes como el plasma obtenido de sangre total, no tienen amplia demanda, por lo que se generan excedentes que terminan siendo incinerados, ocasionando además de un costo para las instituciones, una huella ambiental que puede ser evitada. Este plasma, es la materia prima -de altísimo valor porque es la única fuente posible- para la producción de medicamentos hemoderivados, por parte de los laboratorios fabricantes o fraccionadores, una categoría de medicamentos biológicos esenciales para el tratamiento de enfermedades complejas, raras y de alto costo para los sistemas de salud.</p> <p>Uno de los medicamentos derivados del plasma es la albúmina, que es una de las proteínas circulantes más importantes del organismo pues permite unir diversas sustancias endógenas y exógenas. Otro medicamento biológico son las inmunoglobulinas G, que se clasifican en intravenosas polivalentes y específicas, son usadas para tratar déficits primarios y secundarios, púrpura trombocitopénica inmunológica, la enfermedad de Kawasaki entre otras enfermedades. También se fabrican factores de coagulación que se usan en accidentes hemorrágicos y trombóticos; antiproteasas como la antitrombina y la proteína C que son usados como reemplazo del tratamiento con heparina o en sepsis graves y finalmente, adhesivos biológicos que se emplean en cirugías.</p> <p>Ahora bien, en Colombia todos los procedimientos relacionados con el procesamiento de la sangre y sus componentes se realizan por parte de los bancos de sangre, los cuales reciben al donante, colectan las donaciones de sangre, procesan y garantizan la calidad de los componentes sanguíneos que liberan tanto para transfusión a las</p>	<p>Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, como para investigación. Sin embargo, hay un gran porcentaje de los componentes sanguíneos que no es utilizado por diferentes motivos; en el caso del plasma, por un lado, porque durante el procesamiento se elige no producirlo debido a su baja demanda, y por otro lado porque la demanda es tan baja que termina en excedentes (es decir que no se requiere en los servicios de salud) por ende, una parte se dona a proyectos de investigación y el restante debe ser destruido o incinerado. De igual forma, algunos componentes con resultados reactivos para cualquiera de los patógenos de interés en medicina transfusional, por supuesto no pueden transfundirse o usarse directamente en terapias de uso humano y terminan siendo incinerados, estos componentes reactivos son una fuente invaluable para la producción de materiales biológicos de control para la elaboración de kits diagnósticos o para investigación relacionada con los patógenos en cuestión, su fisiopatología, cultivo, etc, que puedan dar luces sobre nuevos tratamientos y herramientas diagnósticas para el uso en nuestro sistema de salud.</p> <p>Por otro lado, actualmente el avance científico y tecnológico ha permitido la implementación de terapias avanzadas en los servicios de salud para prevenir o tratar diversas enfermedades, donde se emplean medicamentos de terapia avanzada (MTA) que tienen origen humano, ya sea de genes, tejidos o células que pueden provenir del mismo organismo que va a recibir el tratamiento o de otro individuo. Estas terapias novedosas han permitido dar tratamientos más eficaces a los pacientes, pues son completamente personalizados e implementados principalmente en pacientes que presentan enfermedades que hasta el momento no tienen tratamientos efectivos, por ello, se ha constituido como la medicina del futuro.</p> <p>Dentro de las terapias avanzadas se encuentra la terapia celular, en las cuales se emplean medicamentos que contienen células que pueden ser manipuladas <i>ex vivo</i> para aumentar su eficacia terapéutica o para ser manipuladas de tal forma que puedan realizar funciones diferentes a las esenciales que realizan en el organismo, por ende, se considera que los medicamentos usados en las terapias celulares son medicamentos vivos, capaces de responder a estímulos, relacionarse con el entorno y modular sus acciones, a diferencia de los medicamentos químicos. Gracias a este enfoque médico se ha logrado alargar el promedio de vida de algunos pacientes, incluso en varios años. Ofreciendo nuevas alternativas en el campo de la medicina regenerativa de tejidos y órganos.</p>



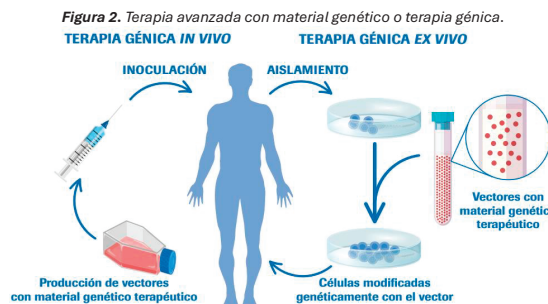
Fuente: Informe de Terapias Avanzadas del Instituto Roche.

De la misma forma se ha implementado la terapia génica, que hace uso de medicamentos que tienen como principio activo material genético como un ácido nucleico recombinante que puede añadir, sustituir o eliminar una secuencia genética o inhibir su expresión en las células de un paciente, con el fin de suplir o reparar daños en la secuencia genética que pudieran ser ocasionados por mutaciones o herencia genética. Por ende, esta opción terapéutica es aplicable en pacientes que presenten enfermedades que sean origen genético o que tengan la finalidad de incrementar el beneficio terapéutico de determinadas células, por ejemplo, en enfermedades monogénicas, es decir, que se producen por la alteración de un único gen o en enfermedades más complejas.

Igualmente, la terapia génica se puede implementar de dos formas, una de ellas es la extracción de células de interés del paciente (*ex vivo*) para luego implementar las modificaciones genéticas deseadas en laboratorio y luego retornados al paciente para que el material activo pueda ejercer su efecto terapéutico, sin embargo, esta técnica requiere que las células modificadas y reinsertadas en el paciente, logren adherirse nuevamente al tejido del mismo.

La otra técnica consiste en administrar al paciente el material genético (*in vivo*) mediante un agente transportador con el fin de que llegue a las células del paciente que requieren este material, sin embargo, el control sobre esta técnica y su efectividad es limitado debido que una vez se administra el medicamento, no es posible controlarlo dentro del paciente para asegurar que llegue a las células receptoras. Aún así, esta técnica es comúnmente usada en pacientes con afecciones en órganos como

el hígado, el cerebro, o los músculos, pues hay una gran dificultad para extraer células de estos órganos que permitan implementar las técnicas *ex vivo*.



Fuente: Informe de Terapias Avanzadas del Instituto Roche.

Ahora bien, el desarrollo de la terapia génica ha contribuido al tratamiento de miles de enfermedades poco frecuentes pero que constituyen una importante causa de muerte en el mundo. La Organización Mundial de la Salud estima que existen al menos 10.000 enfermedades monogénicas que pueden ser tratadas con terapias avanzadas y que en muchos casos han demostrado una alta eficiencia, especialmente cuando se logra suplir la función del gen afectado y se restaura la normalidad de la secuencia genética.

A pesar de los objetivos alcanzados con terapias avanzadas y del potencial para tratar enfermedades que hasta el momento no presentan un tratamiento curativo, el número de medicamentos registrados es muy reducido, lo cual demuestra la necesidad de apoyar las investigaciones que se están realizando en esta materia para avanzar en el desarrollo científico y tecnológico del país, permitiendo a investigadores de talla global llevar a cabo sus experimentos, desarrollos de nuevos productos y procesos en el país, incluso atrayendo cooperación internacional que permita a Colombia implementar una propuesta de transformación para avanzar hacia un modelo de desarrollo más productivo, inclusivo y sostenible en la región.

Todo lo anterior, evidencia la necesidad de un marco normativo que fomente la creación de estos emprendimientos de base científico tecnológico para permitirles la seguridad jurídica necesaria que les garantice la transparencia a lo largo de la cadena de valor, es decir, desde la información a los donantes, hasta la disposición de las

tecnologías en salud en el mercado sanitario en especial para cubrir necesidades de la población colombiana y en el mejor de los casos, para convertir a Colombia en un hub de innovación científica en productos médicos de origen humano, que diversifique las fuentes de ingresos del país, estimule la creación de nuevas industrias, nuevos empleos y permita proyectos de vida fructíferos que atraiga y retenga a los profesionales científicos del país.

Es bien sabido que nuestro entorno normativo actual presenta barreras regulatorias que impiden o limitan el desarrollo de proyectos orientados a la investigación, el desarrollo y la producción de los emprendimientos de base tecnológica, pues la ciencia siempre va pasos delante de la regulación, lo que se pide es la capacidad de un Estado ágil que identifique fácilmente esas barreras y tenga la flexibilidad para adaptarse a actividades, productos y servicios innovadores que desafían los marcos normativos y que tienen un alto potencial de impacto en la salud humana, la soberanía sanitaria y la sostenibilidad del sistema de salud.

Se entienden los **emprendimientos de base científico-tecnológica** -EBCT- como toda organización creada sobre la base de conocimientos con potencial innovador surgidos de actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico -I+D- llevadas a cabo al interior de instituciones académicas y científico-tecnológicas; y de empresas, o en vinculación con ellas, así como también del conocimiento que existe y circula a través de otras actividades que hacen al objeto y especialidad de estas organizaciones (BID, 2020).

5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

a) Ámbito de aplicación y control

La ley se aplicará a todos los establecimientos dedicados a la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud derivadas de componentes anatómicos humanos.

El Ministerio de Salud y el INVIMA regularán y supervisarán estos procesos mediante un régimen de autorización, inspección y control.

b) Facilidades para la innovación

Se priorizará la autorización de empresas tipo Spin-off en universidades y centros de investigación, reduciendo los tiempos de aprobación a un máximo de un mes.

Se establecerán requisitos de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura para garantizar la bioseguridad y calidad en el manejo de componentes anatómicos.

c) Regulación de costos y transparencia

Se permitirá el cobro de costos asociados al procesamiento de componentes anatómicos para asegurar su adecuado aprovechamiento en investigación y desarrollo.

Se creará una plataforma tecnológica para registrar y hacer seguimiento al uso de estos insumos en el sector salud, promoviendo la rendición de cuentas y la confianza pública.

d) Vigencia y derogatorias

La ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial, derogando disposiciones previas que sean contrarias a su implementación.

5. MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL

Este proyecto de ley se fundamenta en varios principios y normas constitucionales y legales:

Constitución Política de Colombia

Artículo 49: Garantiza el derecho a la salud y la obligación del Estado de regular la prestación de los servicios médicos, incluyendo el acceso a medicamentos y tecnologías.

Artículo 95: Establece el deber de contribuir al bienestar social, lo cual es aplicable a la donación y uso de componentes anatómicos para la investigación y producción médica.


Normativa internacional y comparada

Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el uso de componentes anatómicos y la producción de terapias biológicas.

Experiencias exitosas en países como España y Estados Unidos, que han regulado el aprovechamiento de estos insumos para fomentar la innovación biomédica.

Normativa nacional

Ley 9 de 1979: Regula el uso de tejidos humanos para la salud pública.

<p><i>Ley 1438 de 2011:</i> Refuerza el acceso a tecnologías en salud en el sistema de seguridad social.</p> <p><i>Decreto 3770 de 2004:</i> Regula la bioseguridad en el manejo de materiales biológicos humanos.</p> <p>6. CONFLICTO DE INTERESES De conformidad con la Ley 2003 de 2019, que reformó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta propuesta legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal a: "Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores".</p> <p>Dado que esta iniciativa legislativa tiene por propósito fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo Educativo como un instrumento estratégico y vinculante en la planeación de la política educativa nacional, asegurando que los intereses de la comunidad educativa, las entidades territoriales y el sector público en general estén alineados con las necesidades del país en materia de educación, esta <u>no genera beneficios particulares o individuales para los congresistas</u>, sino que busca la mejora estructural del sistema educativo colombiano en su conjunto, impactando de manera positiva a estudiantes, docentes y la comunidad educativa en general.</p>	<p>7. PROPOSICIÓN Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Senadores de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República dar Primer Debate al Proyecto de ley No. 375 de 2025 Senado "Por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base científico tecnológica".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PÓRRAS Senador de la República</p>
<p>8. Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Senado</p> <p>"Por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base científico tecnológica"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar y establecer las pautas y principios para el adecuado manejo, procesamiento y uso de componentes anatómicos humanos, para procesos tecnológicos orientados a la investigación científica, desarrollo y producción de tecnologías en salud tales como medicamentos y derivados biológicos de uso humano, entre otros, realizados por emprendimientos de base científico tecnológica; promoviendo la innovación en el sector biomédico y farmacéutico y como apuesta por la seguridad sanitaria en Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplican a todos los establecimientos que desarrollen actividades enfocadas en la investigación, desarrollo, procesamiento y/o producción de tecnologías en salud derivadas de componentes anatómicos y establecimientos dedicados al procesamiento, manejo o uso de componentes anatómicos humanos en el territorio nacional, cuya actividad tengan fines relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación; también llamado emprendimientos de base científico tecnológica</p> <p>ARTÍCULO 3. Régimen de autorización, inspección, vigilancia y control. El Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta el principio de integración normativa, reglamentará lo relativo al régimen y procedimientos que deben seguir los establecimientos dedicados al manejo de componentes anatómicos: registro de donantes, captación de donantes, colecta u obtención, procesamiento, almacenamiento, liberación, importación, exportación, fabricación/producción, distribución, aplicación, control de calidad, para la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud; así como de los productos o servicios resultantes de estas actividades, según su tipología.</p> <p>Parágrafo Primero. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ejecutará las políticas y reglamentaciones en materia de vigilancia y control establecidas de acuerdo con el presente artículo.</p>	<p>Parágrafo Segundo. La obtención de la autorización para el manejo de componentes anatómicos humanos de que trata el presente artículo, no podrá ser un obstáculo para el funcionamiento de las empresas tipo Spin-off gestadas en las Instituciones de Educación Superior (IES).</p> <p>Parágrafo Tercero. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima deberá priorizar la autorización para las empresas tipo Spin-off en un plazo no mayor a un (1) mes desde su solicitud con el fin de garantizar la rápida adopción de actividades de desarrollo Científico y Tecnológico en el país.</p> <p>ARTÍCULO 4. Certificación en Buenas Prácticas. Los laboratorios fabricantes de medicamentos biológicos y quienes usen componentes anatómicos humanos para el avance científico y tecnológico, deben obtener el Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, con el fin de garantizar que organizaciones y empresas privadas que manejen productos provenientes de componentes anatómicos humanos tengan prácticas adecuadas de bioseguridad.</p> <p>Parágrafo. La obtención del Certificado en Buenas Prácticas para el manejo de Componentes Anatómicos Humanos no podrá ser un obstáculo para el funcionamiento de las empresas tipo Spin-off gestadas en las Instituciones de Educación Superior (IES).</p> <p>ARTÍCULO 5. Procedimiento para la obtención del Certificado de Cumplimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará, en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los requisitos y procedimientos que deben seguir los interesados en emplear componentes anatómicos humanos para la obtención del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.</p> <p>Parágrafo Primero. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el procedimiento del que trata el presente artículo en los seis (6) meses posteriores a la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima deberá priorizar la Certificación de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura para las empresas tipo Spin-off en un plazo no mayor a un (1) mes desde su solicitud con el fin de garantizar el desarrollo Científico y Tecnológico en el país.</p>

ARTÍCULO 6. Reconocimiento de costos conexos o asociados al procesamiento de componentes anatómicos. Los establecimientos dedicados a las actividades relacionadas con el manejo de componentes anatómicos para la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud, podrán cobrar los costos conexos o asociados al procesamiento de componentes anatómicos humanos, correspondientes a personal calificado, maquinaria, equipos, apoyo financiero u otros que se consideren necesarios, para garantizar la obtención de productos seguros y eficaces.

ARTÍCULO 7. Transparencia. El Ministerio de Salud o la autoridad que este delegue, desarrollará una plataforma tecnológica que permita el registro e intercambio de información relacionada con los establecimientos dedicados al manejo de los componentes anatómicos y especialmente para procesos tecnológicos orientados a la investigación científica, desarrollo y producción de tecnologías en salud, que de cuenta de cada una de las actividades desarrolladas, permitiendo de forma transparente entender el comportamiento e impacto de este sector, así como rendir cuentas a la población sobre el uso de las donaciones de componentes anatómicos. Esta plataforma deberá articularse e integrarse con el Sistema de Información -Sisprodel Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones normativas que le sean contrarias.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PÓRRAS
Senador de la República

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 376 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994.

Bogotá, D. C., Abril 1 de 2025

Doctora
ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Vicepresidenta de la Comisión Sexta
Senado de la República

REF: Proyecto de ley No. 376 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994".

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.

Respetada vicepresidenta,

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República me hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de ley No. 376 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994".

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PÓRRAS
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 376 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994"

1. ANTECEDENTES. DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el día 19 de febrero de 2025 por los Honorables Senadores Pedro Hernando Flórez Pórras y Julio Elías Vida; y, la Honorable Representante Dorina Hernández Palomino.

El proyecto de ley fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado para rendir su primer debate y el 13 de marzo de 2025 se asignó como ponente en primer debate al Honorable Senador Pedro Hernando Flórez Pórras.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de este proyecto de ley es modificar el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, con el fin de reconocer el Plan Nacional de Desarrollo Educativo como una herramienta fundamental, de carácter estratégico, participativo y de cumplimiento obligatorio, destinada a guiar la planificación, implementación y evaluación de las políticas, programas y acciones en el ámbito educativo en Colombia. Asimismo, la iniciativa busca consolidarlo como un referente indispensable para la formulación de los planes de desarrollo tanto a nivel nacional como territorial en cada periodo de gobierno.

3. JUSTIFICACIÓN

El sistema educativo colombiano ha enfrentado históricamente desafíos relacionados con la fragmentación de políticas, la falta de continuidad entre planes de desarrollo y la ausencia de un marco normativo que garantice la coherencia a largo plazo en la educación del país. En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo Educativo ha sido una herramienta clave para orientar la política educativa, pero su carácter indicativo ha impedido su aplicación efectiva en la toma de decisiones y en la formulación de estrategias gubernamentales.

El presente proyecto de ley busca subsanar esta limitación al conferirle al PNDE un carácter vinculante, asegurando su integración en los planes de desarrollo nacionales y territoriales. Esta reforma permitirá que el PNDE deje de ser un simple referente y se convierta en un instrumento obligatorio que guíe la planificación educativa, garantizando la articulación de las políticas educativas con las prioridades nacionales y regionales. Además, la inclusión de mecanismos de participación social fortalecerá

<p>la legitimidad del proceso y permitirá que todos los actores del sistema educativo tengan voz en la definición de sus lineamientos estratégicos.</p> <p>Históricamente, los Planes Nacionales Decenales de Educación han sido diseñados como instrumentos para orientar la política educativa a largo plazo, sin embargo, la falta de obligatoriedad ha impedido que su impacto sea efectivo en la formulación de los planes de desarrollo. A pesar de los esfuerzos realizados en su formulación y de su construcción participativa, los objetivos planteados en estos planes han quedado relegados en la práctica por la ausencia de mecanismos que garanticen su aplicación en cada período gubernamental.</p> <p>Hasta la fecha, en Colombia se han implementado tres Planes Nacionales de Desarrollo Educativo, cada uno con enfoques y objetivos específicos para mejorar el sistema educativo del país:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer Plan Decenal de Educación 1996-2006, titulado “La Educación, un Compromiso de Todos”, tuvo como propósito principal articular esfuerzos y voluntades de diversos sectores de la sociedad para impulsar un proyecto educativo ambicioso. Su enfoque estaba en la formación de ciudadanos integrales, socialmente comprometidos con la construcción de una nación basada en la convivencia y la tolerancia. Además, buscaba fomentar el pensamiento crítico y el uso del conocimiento científico y tecnológico en beneficio del desarrollo personal y del país. • Segundo Plan Decenal de Educación 2006-2015, denominado “Un pacto social por la educación”, se estableció como un acuerdo colectivo para la garantía del derecho a la educación. Su objetivo era servir de guía para el desarrollo del sector educativo en la siguiente década, fungiendo como un marco de referencia para la planeación gubernamental e institucional. Asimismo, se propuso como un instrumento de movilización social y política en defensa de la educación, entendida como un derecho fundamental y un servicio público con una función social trascendental. • Tercer Plan Decenal de Educación 2016-2026, titulado “El camino hacia la calidad y la equidad”, planteó principios clave para contribuir a la construcción de paz y fortalecer el sentido de nación. Entre sus ejes estratégicos se encuentran la promoción de una cultura ciudadana, el desarrollo humano integral y la reducción de brechas en el acceso a la educación. Este plan enfatiza la educación como un derecho, con énfasis en la gratuidad y calidad de la educación pública, destacando el rol de toda la sociedad en su fortalecimiento. Asimismo, busca ampliar las oportunidades educativas en diversos ámbitos, más allá de la educación formal. 	<p>Los PNDE han generado avances significativos en la estructuración del sistema educativo colombiano, promoviendo la autonomía institucional, el fortalecimiento de la formación docente y la ampliación de la cobertura en distintos niveles. Además, han impulsado espacios de participación democrática en el ámbito escolar y han visibilizado la importancia de la educación en la primera infancia y la etnoeducación. Estos logros reflejan el impacto positivo de los PNDE en la transformación del sector educativo, proporcionando una base estratégica para su desarrollo a largo plazo.</p> <p>No obstante, persisten grandes desafíos en la implementación efectiva de estos planes, ya que no han sido incorporados de manera integral en los Planes de Desarrollo nacionales y territoriales. Esta falta de articulación ha generado fragmentación en el sistema educativo, manteniendo desigualdades significativas en la calidad de la educación entre zonas urbanas y rurales. Asimismo, la ausencia de una estrategia sostenida para la formación docente y la débil evaluación de los PNDE han limitado su capacidad para generar cambios estructurales en la educación, lo que ha derivado en planes sectoriales inconsistentes y con escasa continuidad entre administraciones.</p> <p>Los Planes Decenales de Educación podrían ser una herramienta efectiva para transformar el sector educativo si se establecieran como políticas de Estado, con continuidad más allá de los cambios de gobierno. Sin embargo, su implementación ha sido deficiente, pues los desafíos identificados por la comunidad educativa y la sociedad en general se han repetido sin resolverse. La falta de ejecución sostenida ha impedido que estos planes cumplan sus objetivos, lo que ha limitado el impacto real en la educación del país.</p> <p>Los informes de seguimiento han evidenciado los bajos avances en la implementación de los PNDE. El segundo plan (2006-2016) fue calificado como una “segunda oportunidad desperdiciada”, y el tercero (2016-2026), a pesar de haber avanzado en un 80%, ha mostrado resultados insuficientes. A pesar del incremento en la cobertura educativa, persisten problemáticas graves como la deserción escolar y la baja transición a la educación superior, lo que demuestra la necesidad de fortalecer la efectividad y el cumplimiento de estos planes.</p> <p>Dos factores explican la falta de impacto de los PNDE: su carácter indicativo, que hace que no sean de obligatorio cumplimiento, y la limitada participación de las regiones en su formulación. Actualmente, su diseño se realiza de manera centralizada por el Ministerio de Educación sin una incidencia real de las comunidades locales, lo que impide que reflejen las necesidades y particularidades de los territorios. Para que los PNDE sean efectivos, es esencial que su construcción sea participativa y que su</p>				
<p>cumplimiento sea exigible como un compromiso de Estado, permitiendo así una educación más equitativa y ajustada a la realidad nacional.</p> <p>Para que el PNDE cumpla su función como guía de la política educativa, es fundamental que adquiera carácter vinculante en los planes de desarrollo y que se garantice su evaluación periódica. Una educación de calidad no solo debe centrarse en pruebas estandarizadas, sino que debe garantizar el desarrollo integral de los estudiantes en todas sus dimensiones: cognitiva, emocional, ética y social. Solo mediante un enfoque educativo equitativo e incluyente será posible generar las transformaciones necesarias para la construcción de una sociedad más justa, democrática y con igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. De esta manera, el carácter vinculante del PNDE permitirá una mejor articulación entre los niveles de gobierno, asegurando que la política educativa no esté sujeta a cambios discrecionales de cada administración, sino que responda a una estrategia nacional con objetivos claros y sostenibles en el tiempo. Este tipo de estructura garantizará que la educación en Colombia no solo responda a coyunturas políticas, sino que se consolide como una verdadera política de Estado.</p> <p>Además, con esta reforma se busca fortalecer el seguimiento y evaluación del PNDE, asegurando que sus metas y estrategias se cumplan y se adapten a las necesidades del sector educativo. Esto contribuirá a evitar la improvisación en la formulación de políticas y garantizará la continuidad de los esfuerzos en pro de una educación de calidad para todos los colombianos.</p> <p>Otro aspecto fundamental de la propuesta es el fortalecimiento del enfoque participativo en la formulación del PNDE. La experiencia ha demostrado que una planificación educativa efectiva solo puede lograrse con la participación activa de todos los actores involucrados: docentes, estudiantes, padres de familia, comunidades étnicas y sector productivo. La inclusión de estos sectores no solo mejorará la pertinencia del plan, sino que también fortalecerá su implementación y aceptación a nivel territorial.</p> <p>En este sentido, este proyecto de ley también contribuye a la descentralización de la política educativa, permitiendo que las regiones tengan un papel más activo en la definición de sus prioridades y estrategias, sin perder de vista un marco de referencia nacional que garantice la equidad en el acceso a una educación de calidad.</p> <p>En definitiva, la modificación propuesta en esta iniciativa legislativa generará impactos positivos en distintos ámbitos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor coherencia en la política educativa: Se garantizará que las estrategias y metas del sector educativo tengan continuidad a largo plazo, independientemente de los cambios de gobierno. • Participación efectiva: La inclusión de comunidades educativas, pueblos étnicos y sectores sociales en la formulación del PNDE fortalecerá la construcción de políticas acordes a las necesidades del país. • Reducción de desigualdades: La vinculación del PNDE a los planes de desarrollo territoriales permitirá reducir las brechas en acceso y calidad educativa entre regiones. • Mejor evaluación de resultados: Se fortalecerá el seguimiento y la medición del impacto de las políticas educativas, garantizando mayor eficiencia en el uso de recursos públicos. <p>4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley consta de tres artículos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto: Se establece que el PNDE sea un instrumento vinculante, participativo y obligatorio en la formulación de las estrategias del sector educativo. 2. Modificación del artículo 72 de la Ley 115 de 1994: Se establece que el PNDE debe ser formulado cada diez (10) años, con participación de comunidades educativas, pueblos étnicos y sectores sociales. Además, se enfatiza su carácter obligatorio como marco de referencia en los planes de desarrollo nacionales y territoriales. 3. Vigencia y derogatorias: Se establece que la ley rige desde su publicación y deroga las disposiciones contrarias. <p>A continuación, se presenta de manera comparada el cambio normativo propuesto:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ley 115 de 1994</th> <th>Proyecto de Ley</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, <u>preparará</u> por lo menos cada diez (10) años del Plan Nacional de Desarrollo Educativo que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo. Este Plan tendrá carácter indicativo, será evaluado, revisado permanentemente y considerado en los planes nacionales y territoriales de</td> <td>ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, <u>y asegurando la participación de las comunidades educativas, los pueblos étnicos y los diferentes sectores sociales formulará</u> por lo menos, cada diez (10) años al Plan Nacional de Desarrollo Educativo, que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y legales <u>para el cumplimiento y la garantía del derecho a la educación</u>.</td> </tr> </tbody> </table>	Ley 115 de 1994	Proyecto de Ley	ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, <u>preparará</u> por lo menos cada diez (10) años del Plan Nacional de Desarrollo Educativo que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo . Este Plan tendrá carácter indicativo , será evaluado, revisado permanentemente y considerado en los planes nacionales y territoriales de	ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, <u>y asegurando la participación de las comunidades educativas, los pueblos étnicos y los diferentes sectores sociales formulará</u> por lo menos, cada diez (10) años al Plan Nacional de Desarrollo Educativo, que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y legales <u>para el cumplimiento y la garantía del derecho a la educación</u> .
Ley 115 de 1994	Proyecto de Ley				
ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, <u>preparará</u> por lo menos cada diez (10) años del Plan Nacional de Desarrollo Educativo que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo . Este Plan tendrá carácter indicativo , será evaluado, revisado permanentemente y considerado en los planes nacionales y territoriales de	ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, <u>y asegurando la participación de las comunidades educativas, los pueblos étnicos y los diferentes sectores sociales formulará</u> por lo menos, cada diez (10) años al Plan Nacional de Desarrollo Educativo, que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y legales <u>para el cumplimiento y la garantía del derecho a la educación</u> .				

desarrollo.	<u>Por su carácter participativo, este plan será de carácter vinculante, deberá ser evaluado permanentemente y constituirá un marco de referencia obligatorio para la formulación de las estrategias y metas del sector educativo en los planes de desarrollo nacionales y territoriales correspondientes a cada periodo gubernamental.</u>
-------------	---

PARÁGRAFO. El primer Plan decenal será elaborado en el término de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley, cubrirá el periodo de 1996 a 2005 e incluirá lo pertinente para que se cumplan los requisitos de calidad y cobertura: Reglamentado Decreto Nacional 1719 de 1995.

5. MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL
 La Constitución Política de 1991 reconoce en su artículo 67 la educación como un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social. Asimismo, dispone que el Estado debe garantizar su calidad y pertinencia. En concordancia, la Ley 115 de 1994 ha regulado la planeación educativa, pero ha mantenido el PNDE como un instrumento indicativo sin obligación de aplicación en las administraciones subsiguientes.

El presente proyecto de ley busca fortalecer la seguridad jurídica y la continuidad de las políticas educativas, alineándose con los principios de progresividad y planeación del gasto público, previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

6. CONFLICTO DE INTERESES
 De conformidad con la Ley 2003 de 2019, que reformó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta propuesta legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal a: "Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores".

Dado que esta iniciativa legislativa tiene por propósito fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo Educativo como un instrumento estratégico y vinculante en la planeación de la política educativa nacional, asegurando que los intereses de la comunidad educativa, las entidades territoriales y el sector público en general estén alineados con las necesidades del país en materia de educación, esta no genera beneficios particulares o individuales para los congresistas, sino que busca la mejora estructural del sistema educativo colombiano en su conjunto, impactando de manera positiva a estudiantes, docentes y la comunidad educativa en general.

7. PROPOSICIÓN
 Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Senadores de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República dar Primer Debate al Proyecto de ley No. 376 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994".

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
 Senador de la República

8. Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 376 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994"

El Congreso de Colombia
DECRETA

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es reconocer el Plan Nacional de Desarrollo Educativo como un instrumento estratégico, participativo y vinculante para orientar la planificación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del sector educativo en Colombia y como un marco de referencia obligatorio para los planes de desarrollo nacionales y territoriales en cada periodo gubernamental.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, y asegurando la participación de las comunidades educativas, los pueblos étnicos y los diferentes sectores sociales formulará, por lo menos, cada diez (10) años el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y legales para el cumplimiento y la garantía del derecho a la educación.

Por su carácter participativo, este plan será de carácter vinculante, deberá ser evaluado permanentemente y constituirá un marco de referencia obligatorio para la formulación de las estrategias y metas del sector educativo en los planes de desarrollo nacionales y territoriales correspondientes a cada periodo gubernamental.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.


Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
 Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2024 SENADO

por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 26 de marzo de 2025</p> <p>Senador: EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República</p> <p>Senador: JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Segundo Vicepresidente Senado de la República</p> <p>Secretario: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 196 de 2024 Senado "Por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados Señores,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo ante la Honorable Plenaria del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del Proyecto de Ley. II. Antecedentes del proyecto de ley. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. IV. Consideraciones. V. Competencia del congreso. VI. Impacto fiscal. VII. Conflicto de interés. 	<ol style="list-style-type: none"> VIII. Proposición. IX. Texto propuesto para segundo debate. <p>Cordialmente,</p>  <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>
<ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del Proyecto de Ley. <p>El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, y coautoría de los y las Honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Esmeralda Hernández, Gloria Inés Flórez Schneider, María José Pizarro, Pablo Catatumbo, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Fabián Díaz Plata, Omar de Jesús Restrepo Correa, Carlos Alberto Benavides Mora, y los Honorables Representantes Leyla Marleny Rincón Trujillo, María Fernanda Carrascal Rojas, Gabriel Becerra Yañez, Eduard Sarmiento Hidalgo, Dorina Hernández Palomino, Erick Velasco Burbano y Andrés Cancimance López, el cual fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 28 de agosto de 2024 como el proyecto de ley No. 196 de 2024.</p> <p>En consideración del objeto de la iniciativa, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como Senador Ponente, mediante comunicado de fecha 21 de septiembre de 2024; y fue aprobado por unanimidad en primer debate el 19 de marzo de 2025. Posteriormente, el 21 de marzo del mismo año fui designado como Senador Ponente para segundo debate. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva sin modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Honorable Plenaria del Senado de la República.</p> <ol style="list-style-type: none"> II. Antecedentes del proyecto de ley. <ol style="list-style-type: none"> a. Marco Normativo Nacional <ol style="list-style-type: none"> 1. La cultura como derecho. <p>La universalidad es la piedra angular del derecho de los derechos humanos, que también consagra este principio. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". En el artículo 2 se añade la especificidad y se deja claro que ni la categoría cultural ni la condición política pueden justificar la exención de la protección de los derechos.</p> 	<p>La relación entre los derechos humanos universales y la diversidad cultural también se estudia en otros instrumentos. La UNESCO adoptó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005). En la Declaración se establece que los derechos humanos universales son "garantes de la diversidad cultural" y que "la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana", que "supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas" (art. 4). También se indica que los derechos culturales son "marco propicio para la diversidad cultural" (art. 5). La Convención se basa en la Declaración al afirmar que "solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Asamblea General Naciones Unidas, 2018).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Internacional <p>El campesinado como sujeto colectivo y de derechos, con vínculos afincados a la tierra, los ríos, y la naturaleza indistintamente de las condiciones de la naturaleza ha sido reconocido en la declaración de las naciones unidas, en el acápite 1 del capítulo segundo de la declaración, que afirma:</p> <p>"Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados en la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata".</p> <p>La Asamblea General, en su resolución 70/161 "Reafirma la necesidad urgente de respetar, proteger, facilitar y promover la labor de promoción y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital hacia la realización de esos derechos, en particular en relación con el medio ambiente y las cuestiones de propiedad de la tierra y el desarrollo" (Párrafo 9) y detalla las medidas que deben adoptarse para aplicar el párrafo 10</p>

<p>La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Campesinado el 17 de diciembre de 2018 donde expresa: Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a expresar sus costumbres, su idioma, su cultura, su religión, su literatura y sus artes locales de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. 3. Los Estados respetarán los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales relacionados con sus conocimientos tradicionales y adoptarán medidas para reconocerlos y protegerlos, y eliminarán la discriminación de los conocimientos tradicionales, las prácticas y las tecnologías de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.</p> <p>Siendo leído este aparte de la declaración de las Naciones Unidas, de la cual, Colombia, ha expresado y hecho manifiesta su vinculación; la presente ley, sólo busca afirmar, que, como país respetuoso de sus actos vinculantes ante el mundo, pero como además y en repetidas ocasiones y debates legislativos, este gobierno está comprometido con facilitar, promover y disponer todas las garantías para el goce pleno de derechos del campesinado, y toda vez, que el goce a las culturas, es un derecho fundamental, se requiere para esto, acordar la necesidad de reconocer estas prácticas culturales que son la esencia y trascendencia del campesinado en nuestro país.</p> <p>En el entendido que la cultura es un derecho humano, como así lo sostiene el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual posibilita el disfrute de los saberes, las expresiones, las simbologías propias, los lenguajes, la transmisión de prácticas de vida, de producción, de recreación, de alimentación, entre otros muchos aspectos que constituyen y están asociados con la dignidad humana de las personas; el campesinado como sujeto colectivo y de especial protección, que habita zonas rurales extensas de los territorios del país, y, también en áreas urbanas producto de múltiples causas, entre esas el conflicto armado, tiene la necesidad de mantener, transmitir, recrear y consolidar su cultura, y el Estado, el deber de facilitar los mecanismos para atender esta necesidad humana.</p>	<p>3. Nacional</p> <p>El principal y más reciente avance en materia de comunidades campesinas, el Acto Legislativo 01 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional".</p> <p>Como principios constitucionales se encuentran los artículos 1, 7, 8, 10 configurando que el estado social de derecho reconoce y protege la diversidad étnica y cultural colombiana, y donde se establece que las lenguas y dialectos de grupos étnicos son también oficiales en sus territorios; sobre los derechos, garantías y deberes los artículos: 16, 17, 20, y 27 es así como del libre desarrollo de la personalidad, de la prohibición de la esclavitud y servidumbres, la libertad de expresión, la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación, desembocan diversas necesidades que el estado debe suplir a la comunidad campesina, en el entendido cultural y la transmisión de sus saberes; de los derechos sociales económicos y culturales se encuentran los artículos 44, 61, 63, 64, 67, 68, 70 – 73 se obtienen las bases a observar en materia específica en torno a la cultura, que a su vez fundamenta y complementa las razones por las cuales se requiere la elaboración de una política pública que promueva, proteja, y perpetúe la cultura campesina colombiana; y sobre los deberes y las obligaciones el artículo 95, por medio del cual se encarga de exigir a todos los colombianos a enaltecer la calidad de ser colombiano, es así como a través de todas las herramientas que se le brinden al campesinado permitirán otorgar de identidad, cultura, desarrollo, competencia y calidad desde la alimentación, pasando por las habilidades de producción, hasta la demostración de las enriquecedoras y pluriculturales expresiones artísticas de todo el territorio donde se encuentren estas valiosas e históricas comunidades.</p> <p>Es de interés hacer énfasis en el artículo 70, el cual establece que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en</p>
<p>todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.", e interpretarlo conjunta y complementariamente con el artículo 72, estableciendo que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.", pues se pretende garantizar el ejercicio y la protección de los derechos culturales en la calidad de los ciudadanos campesinos de las diferentes regiones del territorio colombiano.</p> <p>Se encuentran pronunciamientos de la Corte Constitucional, donde refiere "el principal objetivo de la constitucionalización de la propiedad agraria fue mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, dada su condición de sujeto de especial protección constitucional. Sobre este punto la Corte explicó que la población campesina ha atravesado múltiples desventajas que afectan el acceso a condiciones de vida dignas, por lo que es necesaria la implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la superación de tales dificultades" (T-090-2023).</p> <p>En la Sentencia SU-426 de 2016, la Corte consolidó los diferentes aspectos que definen la naturaleza del derecho de acceso a la tierra de la población campesina. Primero, es un derecho de carácter subjetivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución y de su realización depende la mejora de los ingresos y la calidad de vida de la población rural. Segundo, es una obligación que va acompañada de la garantía de una serie de bienes y servicios básicos, cuya efectividad permite satisfacer la dignidad humana. Tercero, entre el campesino y la tierra se genera una relación de producción agrícola, de manera que existe un nexo directo entre el acceso a la propiedad agraria y el derecho al trabajo. Cuarto, guarda una relación intrínseca con el derecho a la vivienda digna, en razón a la interdependencia de la población campesina con el entorno rural en el que se enmarca tradicionalmente su domicilio y lugar de residencia.</p> <p>En atención a la estrecha relación entre el nivel de vulnerabilidad y el vínculo de los campesinos con la tierra, el ordenamiento jurídico reconoce en el campo un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un "Corpus iuris" integrado por, entre otros, los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al libre desarrollo de la personalidad y las libertades de</p>	<p>profesión y oficio; garantías que pueden verse "como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana".</p> <p>La constitución de Zonas de Reserva Campesina (ZRC) es uno de los mecanismos que conforman el referido corpus iuris y que se encuentra consagrado en la Ley 160 de 1994, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. Al establecer las ZRC, la ley pretende fomentar la pequeña propiedad rural de acuerdo con, entre otros, los criterios ordenamiento territorial, que las define como aquellas áreas geográficas seleccionadas por la Junta del Incora –hoy Consejo Directivo de la ANT– a partir de las características agroecológicas y socioeconómicas regionales. El artículo 80 de la mencionada ley indica que la acción del Estado también debe tener en cuenta la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos y su participación en la planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción.</p> <p>Así las cosas y sosteniendo que existen diversos pronunciamientos de las autoridades judiciales sobre las condiciones de las comunidades campesinas, de la mano con el articulado constitucional, legal y normativo, se aduce que es viable y necesaria la creación e implementación de una ley que proteja y tenga contemplado dentro de su abanico de derechos fundamentales el de la cultura campesina de manera específica.</p> <p>a) Reforma al Artículo 64 de la Constitución Política. Acto legislativo 01 de 2023.</p> <p>"Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.</p> <p>El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</p>

<p>El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.”</p> <p>Estar no significa vivir, ni dejar de estar perder la vida; tesis que sustenta la necesidad de promover, garantizar e implementar una acción afirmativa, en procura de un real vivir. Miles de campesinos y campesinas habitan hoy los territorios de la Colombia rural y urbana, pero cada vez, son menos en las áreas rurales por lo que, el Estado puede y debe contribuir evitando la desestructuración de los hábitos cotidianos que forman la cultura campesina.</p> <p>La construcción de la identidad tiene tres dimensiones: El sentido (que orienta la praxis y se define con relación a la ideología); lo simbólico afectivo (relativo al conjunto de sentimientos, símbolos, rituales derivados de la pertenencia a organizaciones sociales y políticas, da significado a las acciones por lo que ellas representan para los actores); la racionalidad instrumental (se refiere a los efectos prácticos de la pertenencia que permiten el cálculo de costo-beneficio de las acciones) (Prada Esmeralda, 2000).</p>	<p>En este sentido, uno de los rasgos fundamentales de la identidad campesina es la relación que tienen con la tierra, debido a que juega un papel crucial en su diario vivir. Con relación al sentido, en tanto que en interacción con otros insumos genera producción; a nivel simbólico, en tanto que se genera un vínculo sentimental (si se quiere amoroso o poético); y a nivel racional instrumental, que se manifiesta en la permanencia de sus productos y competitividad en el mercado agroalimentario del país.</p> <p>Se puede afirmar, como se ha escrito, que no existe una definición universal de campesino en lo trabajado desde la academia; sin embargo, se puede concluir que, desde el análisis de la construcción de identidad cultural, que un rasgo fundamental del campesinado es su relación con la tierra, el agua, las plantas, los animales, que les ha permitido desde los procesos históricos, de resistencia, de memoria y de capacidades, reconocerse como un grupo diferenciado dentro de la sociedad y no como otro grupo social (Alba-Maldonado, 2015)</p> <p>Se ha implantado en el imaginario colectivo la representación de que la cultura campesina es poco competitiva, atrasada, retrograda, primitiva, y como prueba de ello es la situación en la que se encuentran las comunidades, sus niveles de pobreza y de supresión. Sin embargo, la pregunta podría ser ¿La cultura campesina, habría podido resistir tanto tiempo, frente a las investidas de tipo político, militar y cultural, si no fuera por su capacidad de resistencia, cambio, competitividad, memoria, racionalidad, creatividad, y expresiones como la música y su ser poético?</p> <p>Son las leyes una expresión de la historia, del pensamiento y de las culturas, son los sujetos como el campesinado parte de esta historia, fundamento de vida de la realidad, podremos afirmar que sin la cultura campesina el cuerpo humano legislador no habría tenido posibilidad de vivir. Es así como, el cuerpo del legislador tiene esa deuda histórica con quien permitió su real existencia. La cultura campesina ha incorporado fuerza a la historia del país, acordar que el Estado puede impulsar acciones que la reconozcan es una consecuencia de justicia.</p> <p>Acordar que se apruebe la formulación e implementación de las culturas campesinas desde el sujeto mismo, desde sus territorios, desde las montañas, laderas, praderas y desde el atiborrado mundo de</p>
<p>las urbes en donde habitan como población desplazada millones de campesinos y campesinas; es una acción correspondiente con una apuesta de país que trabaja por la inclusión y por dejar atrás la visión desestructurada de la nación.</p> <p>La palabra cultura (del tema cult, perteneciente al verbo latino colo, colere, cultum = cultivar) significa etimológicamente cultivo...Cultura, atento a su definición verbal-etimológica, es, pues, educación, formación, desarrollo o perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del hombre; y en su reflejo objetivo, cultura es el mundo propio del hombre, en oposición al mundo natural, que existiría igualmente aun sin el hombre.</p> <p>Cultura, por tanto, no es solamente el proceso de la actividad humana, que Francisco Bacon llama metafóricamente la "geórgica del ánimo" (De dignitate et augmentis scientiae, VII, 1); es también el producto de tal actividad, de tal formación, o sea, es el conjunto de maneras de pensar y de vivir, cultivadas, que suelen designarse con el nombre de civilización. Así entendida, cultura es un nombre adecuado para aplicarse, sensu lato, a todas las realizaciones características de los grupos humanos.</p> <p>En él están comprendidos tanto el lenguaje, la industria, el arte, la ciencia, el derecho, el gobierno, la moral, la religión, como los instrumentos materiales o artefactos en los que se materializan las realizaciones culturales y mediante los cuales surten efecto práctico los aspectos intelectuales de la cultura (Allieri M, 2001).</p> <p>Por último, es importante mencionar que en los apartados de principios, enfoques y conceptos fueron de elaboración propia a partir de desarrollados realizados por la Corte Constitucional en la sentencia T141 de 2015, Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura, C. (2014), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y las organizaciones campesinas.</p> <p>Por último, se encuentran las siguientes normas que aportan y fundamentan el presente proyecto de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Política pública sobre el desplazamiento forzado. - Ley 731 de 2002: Ley de mujer rural. 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 3600 de 2007, que reglamenta las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997: Determinantes de ordenamiento territorial del suelo rural y del desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación, estableciendo áreas de protección de la producción agroalimentaria en cada municipio. - Lineamientos e incentivo de acuerdos territoriales para establecer territorios supramunicipales y regionales de protección a las formas de vida campesina. - Política garante de los planes de desarrollo de los planes de vida propios de los ordenamientos campesinos. Zonas de reserva campesinas (ley 160 de 1994), territorios acuáticos agroalimentarios, territorios campesinos agroalimentarios, teniendo en cuenta las acciones encaminadas a la materialización de los planes de vida digna de estas comunidades (Decreto 780 de 2024 y Artículo 359 PND). <p>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</p> <p>La presente ley tiene por objeto orientar y establecer los lineamientos generales para la creación e implementación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia que garantice las condiciones para la reproducción intergeneracional de las vidas campesinas.</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley.</p> <p>Artículo 2°. Mesa intersectorial para la presente política pública.</p> <p>Artículo 3°. Conceptos aplicables a la presente ley.</p> <p>Artículo 4°. Principios aplicables a la presente ley.</p> <p>Artículo 5°. Enfoques aplicables a la presente ley.</p> <p>Artículo 6°. Lineamientos para la elaboración de la política pública.</p> <p>Artículo 7°. Estrategias para la implementación de la política pública.</p> <p>Artículo 8°. Plan nacional de culturas, artes y saberes del campesinado de Colombia.</p> <p>Artículo 9°. Evaluación y seguimiento de la política pública.</p>

<p>Artículo 10°. Vigencia.</p> <p>IV. Consideraciones.</p> <p>1. Justificación</p> <p>a. ¿Qué es una política pública y cómo definir una política pública para el desarrollo de las culturas campesinas?</p> <p>La política pública se puede definir como "Un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener" (Velasquez G, 2009).</p> <p>Entendido esto, sale a la luz que el efecto de esta no es eliminar el problema que para el presente proyecto de ley se centra en la inexistencia de una política pública nacional campesina, mediante un enunciado, sino transformar la realidad de los actores relacionados con el problema.</p> <p>En este orden de ideas, una política pública para el desarrollo de las culturas campesinas se enfocaría en preservar, promover y fortalecer las tradiciones, valores, conocimientos y formas de vida propias de las comunidades rurales, tales como la arquitectura tradicional, la música, danza, gastronomía, artesanías, el conocimiento empleado en la producción de la tierra, cuidado de semillas, métodos de intercambio o comercialización y otras expresiones culturales propias de sus regiones.</p> <p>b. Fines de la política pública y en particular para el campesinado colombiano.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estímulos y promoción de las culturas campesinas. <p>El Estado colombiano en defensa de sus propios intereses de abastecimiento alimentario, debe reconocer que la experiencia, las habilidades y los saberes que se han transmitido y mejorado de</p>	<p>generación en generación por parte de las comunidades campesinas, hacen parte de la identidad colombiana, pues representa un gran porcentaje del multiculturalismo que posee el país.</p> <p>Son los campesinos las raíces y por tanto, se deben promover programas educativos que valoren y enseñen sobre la cultura campesina en las escuelas, universidades y centros de formación, así como programas de capacitación para transmitir conocimientos y habilidades tradicionales a las nuevas generaciones; esto no debe entenderse como el aislamiento de los campesinos a la tecnología y conocimiento de otros campos, sino, por el contrario, valorar y reconocer el aprendizaje de los jóvenes soñadores con visión, incentivarlos a que conozcan e incrementen el abanico de posibilidades de explotación sostenible de los recursos hídricos, o del uso del suelo y conservar su identidad, su orgullo como campesinado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de las culturas campesinas. <p>Es necesario que el estado colombiano apoye de manera eficiente y significativa las actividades culturales encabezadas por entidades públicas o privadas, dentro de las cuales se pueden encontrar además de las alcaldías, asociaciones, cooperativas y otras organizaciones comunitarias que trabajen para preservar y promover la cultura campesina, así como para mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales para que puedan realizar festivales, ferias, exposiciones, conciertos y otras actividades culturales que celebren y difundan la riqueza y diversidad de la cultura campesina no solo en sus territorios específicos, sino que puedan crearse también espacios de intercambios culturales entre poblaciones rurales y urbanas de todo el territorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Articulación de los procesos culturales campesinos. <p>Al establecer una sólida articulación entre entidades públicas, privadas, y organizaciones sociales, populares y campesinas de carácter privado, se puede aprovechar la complementariedad de recursos, conocimientos y experiencias para potenciar el impacto de las iniciativas dirigidas a fortalecer la cultura campesina y contribuir al desarrollo integral de las comunidades rurales, del mismo modo, se pueden Desarrollar estrategias y acciones específicas para alcanzar los objetivos establecidos, que puedan</p>
<p>incluir programas de capacitación y educación, promoción de actividades culturales, apoyo a emprendimientos locales, acceso a financiamiento, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Empoderamiento de las culturas, las artes y los saberes campesinos. <p>Empoderar la cultura campesina implica reconocer, valorar y fortalecer el conocimiento, las tradiciones y las formas de vida de las comunidades rurales.</p> <p>Debe Fomentarse el orgullo y la autoestima de las comunidades campesinas respecto a su identidad cultural, reconociendo su contribución a la diversidad cultural y al patrimonio nacional, de esta forma tanto el campesinado como cualquier otro ciudadano urbano podrá sentir la propiedad y responsabilidad de proteger y conservar las expresiones culturales de las comunidades campesinas, como la música, la danza, las artesanías, la gastronomía y las festividades tradicionales que le dan identidad a su país.</p> <p>Se ve entonces necesario la presencia de la institucionalidad para optimizar y garantizar la transmisión de conocimientos y habilidades tradicionales y culturales, como técnicas agrícolas, artesanías, medicina natural, danzas, música, entre otras, de generación en generación; esto también conlleva el proteger y promover los derechos culturales de las comunidades campesinas, incluyendo el derecho a la libre determinación cultural, la propiedad intelectual colectiva y el acceso a la justicia en casos de violaciones de sus derechos culturales.</p> <p>c. Pasos como se construye una política pública.</p> <p>Construir una política pública es un proceso complejo que implica varias etapas, las cuales con apoyo del documento "Procedimiento para la elaboración de políticas públicas – RAP Pacífico – 11/02/2022", se pueden presentar en el siguiente orden:</p> <p>Identificación del problema: Definir claramente el problema que la política pública busca abordar. Realizar investigaciones, análisis de datos y consulta a expertos para comprender la naturaleza y la magnitud del problema.</p>	<p>Análisis de Alternativas: Examinar diferentes enfoques y soluciones para abordar el problema identificado. Considerar las lecciones aprendidas de políticas similares implementadas en otros lugares, así como las mejores prácticas y evidencia disponible.</p> <p>Desarrollo de Objetivos y Metas: Establecer objetivos claros y medibles que se esperan lograr con la política pública. Los objetivos deben ser específicos, alcanzables, relevantes y limitados en el tiempo. Definir indicadores para medir el progreso hacia estos objetivos.</p> <p>Diseño de la Política: Diseñar la política pública considerando los recursos disponibles, las capacidades institucionales; esto implica decidir qué acciones tomar, qué instrumentos utilizar (por ejemplo, regulación, incentivos, educación), cómo financiar la política, etc.</p> <p>Consultas y Participación Ciudadana: Involucrar a los ciudadanos, grupos de interés y otras partes interesadas en el proceso de diseño de la política. Realizar consultas públicas, talleres, reuniones y otros mecanismos participativos para recopilar opiniones, sugerencias y preocupaciones.</p> <p>Evaluación de Impacto y Viabilidad: Evaluar el impacto y potencial de la política pública en términos de efectividad, eficiencia, equidad y sostenibilidad. Realizar un análisis de costos y beneficios, evaluaciones de riesgos y estimaciones de viabilidad política y legal.</p> <p>Aprobación e Implementación: Presentar la propuesta de política pública a las autoridades competentes para su aprobación. Una vez aprobada, inicia la implementación de la política, asignando recursos, estableciendo mecanismos de monitoreo y evaluación, y coordinando acciones entre las diferentes partes involucradas.</p> <p>Monitoreo y Evaluación Continua: Establecer sistemas de monitoreo y evaluación para seguir de cerca el progreso de la política pública y realizar ajustes según sea necesario. Utilizar los resultados de la evaluación para retroalimentar el proceso de diseño y mejorar la efectividad de la política en el tiempo.</p> <p>Comunicación y Transparencia: Comunicar de manera clara y transparente los objetivos, alcances, procesos y resultados de la política pública a la ciudadanía y otras partes interesadas. Fomentar la</p>

<p>rendición de cuentas y la participación continua de la sociedad en la implementación y evaluación de la política.</p> <p>Revisión y Actualización: Revisar periódicamente la política pública para asegurar su relevancia y efectividad en un entorno cambiante. Realizar ajustes y actualizaciones según sea necesario en función de nuevas evidencias, experiencias y demandas sociales.</p> <p>d. Impacto de la política pública.</p> <p>Para que una política pública tenga un impacto positivo tangible debe haberse contribuido al bienestar general de la sociedad, abordando problemas sociales, económicos o ambientales; del mismo modo, deben haberse visto promovida la equidad y la justicia social, que para el caso de las comunidades campesinas representa un agigantado paso hacia la preservación, respeto y empoderamiento de sus derechos culturales.</p> <p>Referencias</p> <p>Alba-Maldonado, J. M. (2015). <i>Identidad cultural campesina, entre la exclusión, la protesta social y las nuevas tecnologías</i>. Bogotá: Revista Criterio Libre Jurídico, 12(1), 11-23.</p> <p>Altieri M, A. (2001). <i>¿Qué es la cultura?</i> Universidad Autónoma de Puebla -Mexico-. La lámpara de Diógenes, julio a diciembre- volumen 2 No 004.</p> <p>Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura, C. (2014). <i>Entre memorias, haceres y saberes. Intercambios y conversaciones sobre el patrimonio cultural inmaterial campesino en Colombia</i>. Bogotá: Ministerio de cultura.</p> <p>Velasquez G, R. (2009). <i>hacia una nueva definición del concepto de "Política Pública"</i>. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>Corte Constitucional. (2023). Sentencia T-090.</p> <p>Corte Constitucional. (2016) Sentencia SU-426</p> <p>Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones</p>	<p>V. Competencia del congreso.</p> <p>a. Constitucional:</p> <p>"ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"</p> <p>"ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)" <p>b. Legal:</p> <p>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</p> <p>"ARTÍCULO 2° Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"</p> <p>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</p> <p>"ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos. 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...) <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y</p>
<p>humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.</p> <p>VI. Impacto fiscal.</p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p> <p>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</p> <p><i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</i></p> <p><i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i></p> <p><i>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</i></p> <p>En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.</p> <p>VII. Conflicto de interés.</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un</p>	<p><i>acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".</i></p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p> <p><u>No se efectuaron modificaciones al texto aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.</u></p>

VIII. Proposición.

Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 196 de 2024 Senado "Por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico

IX. Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 196 de 2024 Senado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORIENTA Y ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CAMPESINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto orientar y establecer los lineamientos generales para la creación e implementación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano que garantice las condiciones para la reproducción intergeneracional de las vidas campesinas.

Artículo 2. Comité intersectorial para la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano. Créese el comité intersectorial para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano. Este comité estará integrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Ministerio de Interior, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura, Agencia de Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia, y será liderado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Parágrafo 1. Este comité intersectorial reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia.

Parágrafo 2. En el proceso de formulación, implementación y evaluación, de la política pública el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes deberá vincular a los delegados que la Comisión Mixta Nacional para asuntos Campesinos designen para tal efecto, así mismo en articulación con la Agencia Nacional de Tierras deberá garantizar la participación de las territorialidades Campesinas y todas aquellas asociaciones campesinas que estén interesadas en vincularse al proceso de formulación, implementación y evaluación de la presente política, frente a estas últimas se deberá efectuar un proceso de convocatoria articulado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para garantizar su debida participación.

Artículo 3. Conceptos Generales. Desde una mirada de lo campesino armonizada con el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, sobre el reconocimiento campesino como sujeto integral y multidimensional, y para efectos de lo previsto en esta ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a. **Campesino(a).** Retomando la definición construida entre organizaciones campesinas, la Comisión de expertos y expertas sobre vidas campesinas bajo la secretaría técnica del Instituto Colombiano Antropología e Historia, entendemos a los y las campesinas como un "sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo".
- b. **Cultura.** Para los efectos de la presente ley, la cultura es una de las dimensiones que integran las vidas campesinas. Hace referencia al conjunto de prácticas, formas de hacer y de significar el mundo, que permiten la creatividad campesina en medio de los procesos de transmisión de saberes y de formas de hacer de las que depende la reproducción del campesinado como sujeto integral y multidimensional. Así mismo refiere al conjunto de simbologías, prácticas, saberes, formas de organización, relacionamientos y vínculos que establece un colectivo humano en relación con su entorno inmediato y mediato de vida y cuyo resultado es la generación de identidad. La cultura expresa la espiritualidad del sujeto colectivo, dibuja su condición transformadora, generadora de vida y de cuidado. La cultura se materializa en los modos de vida campesino.
- c. **Identidad y arraigos.** La identidad y los arraigos campesinos se constituyen en el estrecho vínculo entre el sujeto y su entorno; da respuestas a las formas en que el campesinado se relaciona con la tierra, las aguas y los ecosistemas que habita. Los arraigos campesinos se establecen en relación con sus dimensiones territorial, productiva y organizativa, que generan pertenencias y arraigos territoriales, afinidades y saberes productivos, trayectorias históricas organizativas. Estas nociones se concretan en la diversidad de rituales de apego a su territorio como: prácticas de entierro de la placenta o la siembra del ombligo, incluyen las prácticas funerarias y de los ríos, la montaña, los animales, las plantas, el universo, los astros. La identidad campesina resulta de los lenguajes aprendidos en ese relacionamiento entre sujeto campesino y su territorio, entre sujetos que cohabitan en el vecindario rural, en las formas de construir procesos y organizaciones con miradas comunes o complementarias en relación con los componentes del mundo campesino.

- d. **Saberes.** Los saberes campesinos, responden a la producción y al acumulado de aprendizajes transmitidos fundamentalmente a través de la relación familiar y comunitaria, desde una forma comunicativa como la oralidad y la observación, en el estrecho vínculo entre el sujeto colectivo campesino y la casa común (planeta). Los saberes campesinos pocas veces llegan a ser considerados como conocimiento formal o científico, sin embargo, el saber, la práctica y el trabajo acopiado por tantos años, entre generaciones campesinas, ha permitido el desarrollo del conocimiento experto campesino. Los saberes campesinos, se forman con la observación continua y sistemática de los procesos en la relación con la naturaleza y la vecindad territorial, los saberes del campesinado son esencia del conocimiento social, académico, científico y cultural y se materializan en la labor cotidiana en el territorio.
- e. **Artes y Artesanías.** El campesinado como sujeto de derechos, recrea la vida material, espiritual y emocional a partir de la producción de objetos; estos, tienen un sentido de uso para sí y para otros. Las artes y artesanías campesinas están articuladas a los oficios de las vidas campesinas, como parte de su dimensión productiva y de los trabajos realizados, así como de sus maneras de crear y dar sentido al mundo. La capacidad de producir estos objetos es lo que se considera como el arte, es un saber propio transmitido entre sus cercanos y forman parte de la identidad comunitaria. Las labores artesanas son las prácticas y saberes de generaciones de familias, veredas y comunidades que se han vuelto expertas en ciertos oficios, como parte de los saber-hacer que les han permitido proyectar desde lo concreto su vida en común. Con ellas se han resuelto históricamente, en medio de procesos creativos necesidades como el abrigo, la producción de alimentos, el cuidado de animales, la conservación de alimentos, prácticas curativas y dentro de ellas han sido fundamentales las mujeres campesinas.
- f. **Simbologías.** Los símbolos son inherentes a los sujetos que se construyen colectivamente, representan lenguajes, formas de relacionarse, de manifestación de la subjetividad y de las emocionalidades propias y particulares, la simbología es un discurso político a través de representaciones.
- g. **Labores y oficios campesinos.** En articulación con la producción y al trabajo campesino como dimensión de las vidas campesinas, no atada sólo al ingreso y al salario; se encuentra un grupo nutrido de labores y oficios que garantizan la reproducción con ciertos grados de autonomía de las vidas campesinas. A través de ellos se reproducen los saberes campesinos, así como se garantiza un bienestar colectivo.

<p>Artículo 4. Principios. Para efectos de la presente ley, se tendrán los siguientes principios y elementos orientadores:</p> <p>a. La Interculturalidad. Se considera como el conjunto de relaciones sociales entre formas colectivas diversas de entender y actuar en el mundo, que se han relacionado históricamente, que difiere de la historia hegemónica de una cultura que es dominante y otras subordinadas y procura el reconocimiento de la igualdad en un proceso de interacción entre comunidades o sujetos colectivos diversos culturalmente, por razón a su territorialidad, prácticas, saberes y concreciones culturales. Esta relación fortalece el carácter histórico de los procesos de poblamiento campesino, la dignidad, la igualdad y la no-discriminación en el proceso de interacción.</p> <p>b. La diversidad y pluralidad de la cultura campesina. y las vidas campesinas. Las culturas y las vidas campesinas se manifiestan de manera diferente según sean sus formas de trabajar, de vivir y convivir con la naturaleza, de organizarse y de relacionarse entre sí o con otros. La significación de la pluralidad es el reconocimiento de múltiples formas y prácticas articuladas con sistemas concretos de vidas campesinas.</p> <p>c. Territorialidades. Las territorialidades significan para el campesinado la tenencia y ligazón con la tierra, las aguas y los ecosistemas, está asociada al conocimiento que tienen del territorio, a la autonomía para determinarse. Las territorialidades están en el suelo, las aguas continentales y marítimas y el subsuelo, la territorialidad es diversa, es anfibia para hablar de esa territorialidad imbricada en la que campesinos y campesinas habitan entre el agua y la tierra. Las territorialidades campesinas reconocen la existencia de la diversidad y pluriculturalidad en interacción constante de las colectividades. Estas territorialidades incluyen a las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM), y los Territorios Acuáticos Agroalimentarios (TAA).</p> <p>Artículo 5. Enfoques. Para efectos de la presente ley se tendrán presentes los siguientes enfoques:</p> <p>a. Derechos humanos. Los derechos humanos para los campesinos son una extensión de los derechos humanos universales reconocidos internacionalmente, con un enfoque específico en las necesidades, desafíos y contextos particulares de estas comunidades. Estos derechos se derivan del reconocimiento de que los campesinos enfrentan circunstancias únicas debido a su labor en la agricultura, y su relación con la tierra, la pesca, la minería, el cuidado de bosques y otras formas de trabajo colectivo. Algunos de los derechos humanos relevantes para los</p>	<p>campesinos incluyen: <i>Derecho a la tierra y recursos naturales:</i> Esto implica el derecho a poseer, usar y gestionar la tierra de manera segura y sostenible, así como el acceso a recursos naturales como agua, bosques y pastos.</p> <p>b. Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria. Los campesinos tienen derecho a producir alimentos de calidad para ellos mismos y para la sociedad en general, así como a acceder a una alimentación adecuada y nutritiva.</p> <p>c. Derechos laborales. Incluyen el derecho a condiciones de trabajo justas y seguras, salario digno, jornadas laborales razonables y protección contra la explotación laboral.</p> <p>d. Derechos sociales y económicos. Esto abarca el acceso a servicios básicos respondiendo a la identidad y modo de vida campesino propio de cada región y sector campesino manifestado a través de la educación, salud, vivienda y servicios sociales, así como la protección social y el apoyo para enfrentar situaciones de pobreza y vulnerabilidad.</p> <p>e. Derechos culturales y tradicionales. Incluyen el reconocimiento y respeto de las prácticas culturales, tradiciones, saberes, conocimientos y sistemas de valores propios de las comunidades campesinas.</p> <p>f. Derechos a la participación y representación. Los campesinos tienen derecho a participar en la toma de decisiones que afecten sus vidas, comunidades, territorios y territorialidades, así como a ser representados en los procesos políticos y de gobernanza a nivel local, nacional e internacional.</p> <p>g. Género. Entender y abordar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género, así como promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y también entre personas con identidades de género diversas. Esto implica reconocer y cuestionar las normas, estereotipos y prácticas que perpetúan la desigualdad de género, así como promover políticas y acciones que fomenten la equidad y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su género.</p> <p>h. Generacional. teniendo en cuenta las características distintivas debido a las influencias sociales, tecnológicas, políticas y económicas que han experimentado a lo largo de sus vidas.</p>
<p>i. Interseccional. Es una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.</p> <p>j. Territorialidades. Siendo el lugar donde el campesinado desarrolla su vida, su trabajo y su cultura; deben abordarse los aspectos culturales, históricos y sociales que influyen en la identidad y el sentido de pertenencia de las personas a un determinado territorio. El territorio es donde se preservan y practican las tradiciones, costumbres y conocimientos ancestrales de los campesinos. Es el espacio donde se transmiten las prácticas agrícolas, la artesanía, la música y las historias que dan forma a su cultura.</p> <p>Artículo 6. Lineamientos. En la fase de elaboración de la presente política pública deberá tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <p>a. Construcción participativa: Se entiende por construcción participativa el método en el cual las comunidades de manera autónoma y desde sus propios saberes y entender hacen reconocen sus culturas y aportan a la identificación de esta, así como a la proposición de programas y acciones que mejorarán sus propias condiciones.</p> <p>b. Construcción territorial a partir de expresiones, saberes, prácticas y lenguajes propios: la construcción territorial y sectorial responde a las necesidades particulares y a los inventarios propios que por región y territorio y procesos se desarrollan y requieren de ser potenciados en los planes de acción.</p> <p>c. Territorialización de la política pública. Se entiende como territorialización, el compromiso institucional de los entes territoriales departamentales, distritales y municipales en la construcción e implementación de la política guiada por los lineamientos y orientaciones de la política pública nacional.</p> <p>d. Sectorial. Las artes o expresiones artísticas y artesanías, saberes campesinos del cuidado de la tierra y la producción; la conservación de semillas, saberes y prácticas de intercambio de la producción.</p>	<p>e. Estadístico: Se deberán usar diferentes instrumentos estadísticos que permitan la obtención de este tipo de datos, y puedan ser utilizados en la construcción de la política pública.</p> <p>f. Contribución a la Paz y la Reconciliación: La Política Pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano buscará contribuir al fortalecimiento de la verdad, la paz, la reconciliación y la construcción de memoria histórica.</p> <p>Artículo 7. Estrategias para la implementación. En la fase de implementación de la presente política pública se tendrán en cuenta las siguientes estrategias:</p> <p>a. Elaboración del plan de acción. Para el debido seguimiento y medición de los avances en el proceso de implementación del marco de política se formulará entre el comité intersectorial de política pública campesina un plan de acción de corto, mediano y largo plazo que condense las acciones, a diez años, el comité en articulación con los actores privados y organizaciones campesinas serán los encargados del debido seguimiento y evaluación de la política.</p> <p>b. Desarrollo de alianzas público-comunitarias. La materialización de los objetivos, planes y programas contará con la vinculación de organizaciones sociales, populares y campesinas de carácter privado quienes actuarán de forma articulada con las instituciones nacionales, departamentales, distritales y municipales, bajo principios de idoneidad, identidad misional y responsabilidad.</p> <p>Artículo 8. Para el desarrollo de la política pública se creará un plan nacional de las culturas, artes y saberes campesinos que contengan estrategias, programas y proyectos; así como un mecanismo de participación para el seguimiento de lo ordenado en la política pública.</p> <p>Parágrafo. El plan nacional de las culturas, artes y saberes del campesinado de Colombia deberá elaborarse a partir de las siguientes directrices enunciativas:</p> <p>a. Investigación: Para el desarrollo del plan nacional se deberán realizar procesos investigativos y académicos multidisciplinarios, en el que participen centros de investigación, institutos de cultura, fundaciones de investigación, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones y asociaciones campesinas, entre otros actores del sector.</p> <p>b. Capacitación: Para el desarrollo del plan nacional se deberán desarrollar procesos formativos y educativos dirigidos a promover la identidad cultural y los conocimientos técnicos organizativos y administrativos del sector de las culturas, las artes y los saberes.</p>

Estos procesos formativos y educativos serán dirigidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, y el Servicio Nacional de Aprendizaje. Asimismo, estos procesos podrán desarrollarse en coordinación con las entidades territoriales, organizaciones y asociaciones campesinas.

- c. **Fomento:** Para el desarrollo del plan nacional se incentivarán y promoverán las diferentes manifestaciones de las culturas, las artes y los saberes del campesinado de Colombia; a través de las diferentes estrategias y programas que define el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Consejo Nacional de Economía Popular, Artesanías de Colombia y ProColombia.

Artículo 9. Evaluación y seguimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollará un plan de trabajo para la elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública.

Parágrafo 1. En este plan de trabajo se establecerán las acciones y su respectivo cronograma de ejecución para las respectivas fases de elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública, facilitando la participación de los sectores de las culturas, las artes y los saberes, por medio de escenarios regionales de diálogo entre los sectores.

Parágrafo 2. La evaluación de la presente política pública se realizará cada doce (12) meses una vez se encuentre en la fase de ejecución.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
 Senador de la República
 Pacto Histórico

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 19 DE MARZO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 196 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORIENTA Y ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACION DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CAMPESINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto orientar y establecer los lineamientos generales para la creación e implementación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano que garantice las condiciones para la reproducción intergeneracional de las vidas campesinas.

Artículo 2. Comité intersectorial para la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano. Créese el comité intersectorial para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano. Este comité estará integrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Ministerio de Interior, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura, Agencia de Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia, y será liderado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Parágrafo 1. Este comité intersectorial reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia.

Parágrafo 2. En el proceso de formulación, implementación y evaluación, de la política pública el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes deberá vincular a los delegados que la Comisión Mixta Nacional para asuntos Campesinos designen para tal efecto, así mismo en articulación con la Agencia Nacional de Tierras deberá garantizar la participación de las territorialidades Campesinas y todas aquellas asociaciones campesinas que estén interesadas en vincularse al proceso de formulación, implementación y evaluación de la presente política, frente a estas últimas se deberá efectuar un proceso de convocatoria articulado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para garantizar su debida participación.

Artículo 3. Conceptos Generales. Desde una mirada de lo campesino armonizada con el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, sobre el reconocimiento campesino como sujeto integral y multidimensional, y para efectos de lo previsto en esta ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a. **Campesino(a).** Retomando la definición construida entre organizaciones campesinas, la Comisión de expertos y expertas sobre vidas campesinas bajo la secretaría técnica del Instituto Colombiano Antropología e Historia, entendemos a los y las campesinas como un "sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo".

b. **Cultura.** Para los efectos de la presente ley, la cultura es una de las dimensiones que integran las vidas campesinas. Hace referencia al conjunto de prácticas, formas de hacer y de significar el mundo, que permiten la creatividad campesina en medio de los procesos de transmisión de saberes y de formas de hacer de las que depende la reproducción del campesinado como sujeto integral y multidimensional. Así mismo refiere al conjunto de simbologías, prácticas, saberes, formas de organización, relacionamientos y vínculos que establece un colectivo humano en relación con su entorno inmediato y mediato de vida y cuyo resultado es la generación de identidad. La cultura expresa la espiritualidad del sujeto colectivo, dibuja su condición transformadora, generadora de vida y de cuidado. La cultura se materializa en los modos de vida campesino.

c. **Identidad y arraigos.** La identidad y los arraigos campesinos se constituyen en el estrecho vínculo entre el sujeto y su entorno; da respuestas a las formas en que el campesinado se relaciona con la tierra, las aguas y los ecosistemas que habita. Los arraigos campesinos se establecen en relación con sus dimensiones territorial, productiva y organizativa, que generan pertenencias y arraigos territoriales, afinidades y saberes productivos, trayectorias históricas organizativas. Estas nociones se concretan en la diversidad de rituales de apego a su territorio como: prácticas de entierro de la placenta o la siembra del ombligo, incluyen las prácticas funerarias y de los ríos, la montaña, los animales, las plantas, el universo, los astros. La identidad campesina resulta de los lenguajes aprendidos en ese relacionamiento entre sujeto campesino y su territorio, entre sujetos que cohabitan en el vecindario rural, en las formas de construir procesos y organizaciones con miradas comunes o complementarias en relación con los componentes del mundo campesino.

d. **Saberes.** Los saberes campesinos, responden a la producción y al acumulado de aprendizajes transmitidos fundamentalmente a través de la relación familiar y comunitaria, desde una forma comunicativa como la oralidad y la observación, en el estrecho vínculo entre el sujeto colectivo campesino y la casa común (planeta). Los saberes campesinos pocas veces llegan a ser considerados como conocimiento formal o científico, sin embargo, el saber, la práctica y el trabajo acopiado por tantos años, entre generaciones campesinas, ha permitido el desarrollo del conocimiento experto campesino. Los saberes campesinos, se forman con la observación continua y sistemática de los procesos en la relación con la naturaleza y la vecindad territorial, los saberes del campesinado son esencia del conocimiento social, académico, científico y cultural y se materializan en la labor cotidiana en el territorio.

e. **Artes y Artesanías.** El campesinado como sujeto de derechos, recrea la vida material, espiritual y emocional a partir de la producción de objetos; estos, tienen un sentido de uso para sí y para otros. Las artes y artesanías campesinas están articuladas a los oficios de las vidas campesinas,

como parte de su dimensión productiva y de los trabajos realizados, así como de sus maneras de crear y dar sentido al mundo. La capacidad de producir estos objetos es lo que se considera como el arte, es un saber propio transmitido entre sus cercanos y forman parte de la identidad comunitaria. Las labores artesanas son las prácticas y saberes de generaciones de familias, veredas y comunidades que se han vuelto expertas en ciertos oficios, como parte de los saber-hacer que les han permitido proyectar desde lo concreto su vida en común. Con ellas se han resuelto históricamente, en medio de procesos creativos necesidades como el abrigo, la producción de alimentos, el cuidado de animales, la conservación de alimentos, prácticas curativas y dentro de ellas han sido fundamentales las mujeres campesinas.

f. **Simbologías.** Los símbolos son inherentes a los sujetos que se construyen colectivamente, representan lenguajes, formas de relacionarse, de manifestación de la subjetividad y de las emocionalidades propias y particulares, la simbología es un discurso político a través de representaciones.

g. **Labores y oficios campesinos.** En articulación con la producción y al trabajo campesino como dimensión de las vidas campesinas, no atada sólo al ingreso y al salario; se encuentra un grupo nutrido de labores y oficios que garantizan la reproducción con ciertos grados de autonomía de las vidas campesinas. A través de ellos se reproducen los saberes campesinos, así como se garantiza un bienestar colectivo.

Artículo 4. Principios. Para efectos de la presente ley, se tendrán los siguientes principios y elementos orientadores:

a. **La Interculturalidad.** Se considera como el conjunto de relaciones sociales entre formas colectivas diversas de entender y actuar en el mundo, que se han relacionado históricamente, que difiere de la historia hegemónica de una cultura que es dominante y otras subordinadas y procura el reconocimiento de la igualdad en un proceso de interacción entre comunidades o sujetos colectivos diversos culturalmente, por razón a su territorialidad, prácticas, saberes y concreciones culturales. Esta relación fortalece el carácter histórico de los procesos de poblamiento campesino, la dignidad, la igualdad y la no-discriminación en el proceso de interacción.

b. **La diversidad y pluralidad de la cultura campesina. y las vidas campesinas.** Las culturas y las vidas campesinas se manifiestan de manera diferente según sean sus formas de trabajar, de vivir y convivir con la naturaleza, de organizarse y de relacionarse entre sí o con otros. La significación de la pluralidad es el reconocimiento de múltiples formas y prácticas articuladas con sistemas concretos de vidas campesinas.

c. **Territorialidades.** Las territorialidades significan para el campesinado la tenencia y ligazón con la tierra, las aguas y los ecosistemas, está asociada al conocimiento que tienen del territorio, a la autonomía para determinarse. Las territorialidades están en el suelo, las aguas continentales y marítimas y el subsuelo, la territorialidad es diversa, es anfibia para hablar de esa territorialidad imbricada en la que campesinos y campesinas habitan entre el agua y la tierra. Las territorialidades campesinas reconocen la existencia de la diversidad y pluriculturalidad en interacción constante de las colectividades. Estas territorialidades incluyen

a las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM), y los Territorios Acuáticos Agroalimentarios (TAA).

Artículo 5. Enfoques. Para efectos de la presente ley se tendrán presentes los siguientes enfoques:

- a. **Derechos humanos.** Los derechos humanos para los campesinos son una extensión de los derechos humanos universales reconocidos internacionalmente, con un enfoque específico en las necesidades, desafíos y contextos particulares de estas comunidades. Estos derechos se derivan del reconocimiento de que los campesinos enfrentan circunstancias únicas debido a su labor en la agricultura, y su relación con la tierra, la pesca, la minería, el cuidado de bosques y otras formas de trabajo colectivo. Algunos de los derechos humanos relevantes para los campesinos incluyen: *Derecho a la tierra y recursos naturales*: Esto implica el derecho a poseer, usar y gestionar la tierra de manera segura y sostenible, así como el acceso a recursos naturales como agua, bosques y pastos.
- b. **Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria.** Los campesinos tienen derecho a producir alimentos de calidad para ellos mismos y para la sociedad en general, así como a acceder a una alimentación adecuada y nutritiva.
- c. **Derechos laborales.** Incluyen el derecho a condiciones de trabajo justas y seguras, salario digno, jornadas laborales razonables y protección contra la explotación laboral.
- d. **Derechos sociales y económicos.** Esto abarca el acceso a servicios básicos respondiendo a la identidad y modo de vida campesino propio de cada región y sector campesino manifestado a través de la educación, salud, vivienda y servicios sociales, así como la protección social y el apoyo para enfrentar situaciones de pobreza y vulnerabilidad.
- e. **Derechos culturales y tradicionales.** Incluyen el reconocimiento y respeto de las prácticas culturales, tradiciones, saberes, conocimientos y sistemas de valores propios de las comunidades campesinas.
- f. **Derechos a la participación y representación.** Los campesinos tienen derecho a participar en la toma de decisiones que afecten sus vidas, comunidades, territorios y territorialidades, así como a ser representados en los procesos políticos y de gobernanza a nivel local, nacional e internacional.
- g. **Género.** Entender y abordar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género, así como promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y también entre personas con identidades de género diversas. Esto implica reconocer y cuestionar las normas, estereotipos y prácticas que perpetúan la desigualdad de género, así como promover políticas y acciones que fomenten la equidad y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su género.
- h. **Generacional.** teniendo en cuenta las características distintivas debido a las influencias sociales, tecnológicas, políticas y económicas que han experimentado a lo largo de sus vidas.

- i. **Interseccional.** Es una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.
- j. **Territorialidades.** Siendo el lugar donde el campesinado desarrolla su vida, su trabajo y su cultura; deben abordarse los aspectos culturales, históricos y sociales que influyen en la identidad y el sentido de pertenencia de las personas a un determinado territorio. El territorio es donde se preservan y practican las tradiciones, costumbres y conocimientos ancestrales de los campesinos. Es el espacio donde se transmiten las prácticas agrícolas, la artesanía, la música y las historias que dan forma a su cultura.

Artículo 6. Lineamientos. En la fase de elaboración de la presente política pública deberá tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. **Construcción participativa:** Se entiende por construcción participativa el método en el cual las comunidades de manera autónoma y desde sus propios saberes y entender hacen reconocen sus culturas y aportan a la identificación de esta, así como a la proposición de programas y acciones que mejorarán sus propias condiciones.
- b. **Construcción territorial a partir de expresiones, saberes, prácticas y lenguajes propios:** la construcción territorial y sectorial responde a las necesidades particulares y a los inventarios propios que por región y territorio y procesos se desarrollan y requieren de ser potenciados en los planes de acción.
- c. **Territorialización de la política pública.** Se entiende como territorialización, el compromiso institucional de los entes territoriales departamentales, distritales y municipales en la construcción e implementación de la política guiada por los lineamientos y orientaciones de la política pública nacional.
- d. **Sectorial.** Las artes o expresiones artísticas y artesanías, saberes campesinos del cuidado de la tierra y la producción; la conservación de semillas, saberes y prácticas de intercambio de la producción.
- e. **Estadístico:** Se deberán usar diferentes instrumentos estadísticos que permitan la obtención de este tipo de datos, y puedan ser utilizados en la construcción de la política pública.
- f. **Contribución a la Paz y la Reconciliación: La Política Pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano buscará contribuir al fortalecimiento de la verdad, la paz, la reconciliación y la construcción de memoria histórica.**

Artículo 7. Estrategias para la implementación. En la fase de implementación de la presente política pública se tendrán en cuenta las siguientes estrategias:

a. **Elaboración del plan de acción.** Para el debido seguimiento y medición de los avances en el proceso de implementación del marco de política se formulará entre el comité intersectorial de política pública campesina un plan de acción de corto, mediano y largo plazo que condense las acciones, a diez años, el comité en articulación con los actores privados y organizaciones campesinas serán los encargados del debido seguimiento y evaluación de la política.

b. **Desarrollo de alianzas público-comunitarias.** La materialización de los objetivos, planes y programas contará con la vinculación de organizaciones sociales, populares y campesinas de carácter privado quienes actuarán de forma articulada con las instituciones nacionales, departamentales, distritales y municipales, bajo principios de idoneidad, identidad misional y responsabilidad.

Artículo 8. Para el desarrollo de la política pública se creará un plan nacional de las culturas, artes y saberes campesinos que contengan estrategias, programas y proyectos; así como un mecanismo de participación para el seguimiento de lo ordenado en la política pública.

Parágrafo. El plan nacional de las culturas, artes y saberes del campesinado de Colombia deberá elaborarse a partir de las siguientes directrices enunciativas:

- a. **Investigación:** Para el desarrollo del plan nacional se deberán realizar procesos investigativos y académicos multidisciplinarios, en el que participen centros de investigación, institutos de cultura, fundaciones de investigación, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones y asociaciones campesinas, entre otros actores del sector.
- b. **Capacitación:** Para el desarrollo del plan nacional se deberán desarrollar procesos formativos y educativos dirigidos a promover la identidad cultural y los conocimientos técnicos organizativos y administrativos del sector de las culturas, las artes y los saberes. Estos procesos formativos y educativos serán dirigidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, y el Servicio Nacional de Aprendizaje. Asimismo, estos procesos podrán desarrollarse en coordinación con las entidades territoriales, organizaciones y asociaciones campesinas.
- c. **Fomento:** Para el desarrollo del plan nacional se incentivarán y promoverán las diferentes manifestaciones de las culturas, las artes y los saberes del campesinado de Colombia; a través de las diferentes estrategias y programas que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Consejo Nacional de Economía Popular, Artesanías de Colombia y ProColombia.

Artículo 9. Evaluación y seguimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollará un plan de trabajo para la elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública.

Parágrafo 1. En este plan de trabajo se establecerán las acciones y su respectivo cronograma de ejecución para las respectivas fases de elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública, facilitando la participación de los sectores de las culturas, las artes y los saberes, por medio de escenarios regionales de diálogo entre los sectores.

Parágrafo 2. La evaluación de la presente política pública se realizará cada doce (12) meses una vez se encuentre en la fase de ejecución.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 19 de marzo de 2025, el Proyecto de Ley **No. 196 de 2024 SENADO** "POR MEDIO DEL CUAL SE ORIENTE Y ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CAMPESINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el **Actá No. 35, de la misma fecha.**

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador ROBERT DAZA GUEVARA, al Proyecto de Ley No. 196 de 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ORIENTE Y ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CAMPESINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 421 - Miércoles, 2 de abril de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 375 de 2025 Senado, por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base científico-tecnológica 1
Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 376 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 5
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 196 de 2024 Senado, por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones..... 8